

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1118

17 de enero de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 159-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Ordenar la Transmisión de las Reuniones de las Juntas de Directores en los Portales de Internet, Crear un Archivo de Grabaciones y Establecer la Política Pública”, para añadir penalidades adicionales por el incumplimiento a los términos de esta Ley y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 159-2013 se adoptó en Puerto Rico una importante medida para fomentar la transparencia de la gestión gubernamental al ordenar que toda reunión de las Junta de Directores de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, tengan que ser transmitidas por internet y conservadas para la libre accesibilidad de los ciudadanos.

Al adoptar esta iniciativa, Ley, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente en su exposición de motivos:

“Los tiempos de manejar los asuntos públicos desde cuartos oscuros tienen que quedar en el pasado. Desde las Juntas de las Corporaciones e Instrumentalidades Públicas se han escrito capítulos nefastos de otorgación de bonos de productividad excesivos, pensiones abusivas y otro sinnúmero de determinaciones negativas para nuestra gente. El

Pueblo tiene que ser testigo de las decisiones que se tomen en estos organismos. Por ello, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aras de garantizar transparencia total en el manejo de las Corporaciones Públicas, y aprovechando los beneficios que nos provee la tecnología del Siglo XXI, tiene a bien ordenar a las Corporaciones Públicas la transmisión mediante mecanismos electrónicos de todas sus reuniones ordinarias por medio de su portal de Internet que contenga los asuntos contenidos en sus reuniones.”

Desafortunadamente, observamos con preocupación cómo múltiples corporaciones públicas han desafiado flagrantemente el texto de la Ley e insisten en la toma de decisiones de espaldas a la ciudadanía y con pleno rechazo al concepto de transparencia que debe prevalecer en la gestión gubernamental. Con su conducta, olvidan que la gestión gubernamental no es un ejercicio decisonal exclusivo para un grupo o sector, sino que se realiza a nombre y en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa insiste en la importancia de la transparencia en la gestión pública para permitir que sea el ciudadano el juzgador directo de la ejecutoria de su gobierno. Por ello, mediante la presente Ley se imponen mayores penalidades a los individuos que participan en reuniones de Juntas de Directores de corporaciones públicas sin que las mismas estén en cumplimiento con los términos de la Ley 159-2013 y se le quita validez a toda reunión celebrada en incumplimiento de la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Enmendar el Artículo 8 de la Ley 159-2013, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley para Ordenar la Transmisión de las Reuniones de las Juntas de
- 3 Directores en los Portales de Internet, Crear un Archivo de Grabaciones y Establecer la
- 4 Política Pública”, para que lea como sigue:
- 5 “Artículo 8. – Penalidades.

1 a) Cualquier persona que deliberadamente por medio de violencia, intimidación
2 o fraude interrumpa el servicio de transmisión de vistas por Internet con el propósito de
3 impedir el funcionamiento correcto del servicio de forma temporera o permanente
4 incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de
5 tres (3) años.

6 b) Si un miembro de la Junta, por sí o mediando terceros, comete la conducta
7 descrita en el inciso (a) de este Artículo 8, incurrirá en delito grave, y será sancionada
8 con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

9 c) No se considerará violación a esta Ley la interrupción transitoria de las
10 transmisiones hasta un máximo de veinticuatro (24) horas si dicha interrupción es
11 consecuencia real de problemas en el servidor, fuerza mayor o interrupciones en los
12 servicios de electricidad, siempre que no intervenga violencia, intimidación o fraude.

13 *d) Todo miembro de Junta de Directores a los que le apliquen los términos de esta Ley*
14 *cometerá delito menos grave si participa en una reunión de la Junta a la que pertenecen sin que*
15 *la misma haya sido transmitida de conformidad con esta Ley.*

16 *e) Serán nulas las determinaciones tomadas por cualquier Junta de una Corporación*
17 *Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no hayan sido transmitidas vía Internet,*
18 *con audio e imagen simultánea a la reunión física de las respectivas Juntas donde se deliberen los*
19 *asuntos de la Corporación Pública que no hayan estado expresamente excluidos en esta Ley.*
20 *Como resultado, los miembros de Junta estarán impedidos de cobrar compensación alguna por la*
21 *participación en dicha reunión nula."*

22 Artículo 2.-Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.